



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.350

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a), LICETH PATRICIA FLOREZ ZAPATA contra la Resolución N° 1366 de diciembre 26 de 2019".

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **LICETH PATRICIA FLOREZ ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.143.119.651**, vinculado a esta Secretaría como **DOCENTE EN PROVISIONALIDAD, NIVEL SECUNDARIA AREA DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, ejercía sus funciones en la **I.E.T ACUICOLA DE ROCHA SEDE PRINCIPAL**, del Municipio de **ARJONA – BOLÍVAR**.

Que, en virtud de la Resolución N°1366 de diciembre 26 del 2019 por medio del cual se surtió el Proceso Ordinario de Traslado vigencia 2019-2020, fue trasladado el(la) educador(a), **LICETH PATRICIA FLOREZ ZAPATA** desde la **I.E.T ACUICOLA DE ROCHA SEDE PRINCIPAL** del Municipio de **ARJONA – BOLÍVAR** hacia la **I.E. ALTA MONTAÑA SEDE PRINCIPAL** del municipio de **EL CARMEN DE BOLIVAR – BOLÍVAR**.

Que mediante código para consulta vía web: **EXT-BOL-20-003152** del 16 de enero del 2020, el(la) educador(a), **LICETH PATRICIA FLOREZ ZAPATA** radicó escrito en el cual manifestaba su inconformidad de la decisión contenida en la Resolución N° 1366 de diciembre 26 de 2019, señalando:

"Dado que la institución educativa a la que me trasladan se encuentra ubicada en una zona de difícil acceso y condiciones precarias de subsistencia no recomendables para reubicarme con toda mi familia suplico reconsiderar este traslado y permitirme la posibilidad de seguir laborando en una institución educativa que me permita regresar diariamente a mi hogar en la ciudad de Cartagena para poder atender, en mi condición de madre soltera cabeza de familia e hija única, a mis hijos de 2 a 6 años y a mi madre que por su estado de salud no se puede valer por sí misma".

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente como Recurso de Reposición en concordancia con los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...)

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) **LICETH PATRICIA FLOREZ ZAPATA**, se encuentra que este fue presentado en término el día 16 de enero de 2020, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo Resolución N° 1366 del 26 de diciembre del 2019 efectuada al recurrente el día 10 de enero del 2020.

Para el caso concreto, por tratarse de un traslado para garantizar la vinculación del DOCENTE PROVISIONAL sin solución de continuidad **LICETH PATRICIA FLOREZ ZAPATA**, en



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 350

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución:

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a), LICETH PATRICIA FLOREZ ZAPATA contra la Resolución N° 1366 de diciembre 26 de 2019".

consecuencia de la decisión de un Proceso Ordinario en el que resultó seleccionado el DOCENTE EN PROPIEDAD **YASMIN DEL CARMEN SANMIGUEL WONG** identificado con C.C. 45.508.949; se procedió a correr traslado del Recurso de Reposición interpuesto por la recurrente a la parte con interés con la finalidad de asegurar el *derecho al debido proceso* dentro de esta actuación administrativa.

Se corrió traslado del recurso de reposición a la parte con interés **YASMIN DEL CARMEN SANMIGUEL WONG** el día 24 de junio del 2020, señalándole un término de 5 días hábiles siguientes a la comunicación para hacer valer sus derechos, se pronuncie al respecto y tenga conocimiento del efecto suspensivo en que queda el acto administrativo recurrido; el traslado de este recurso venció el día 02 de Julio del 2020 sin recibir defensa alguna de la parte interés.

Sin embargo, el docente **LICETH PATRICIA FLOREZ ZAPATA** reconoce los fundamentos legales que sustentan esta decisión y solicita a través del recurso de reposición se modifique la sede de destino al cual trasladarse, expresando que:

"Para que no se asuma que es mucha pretensión de mi parte, si la oportunidad de reubicarme me la dan aun en zonas rurales de municipios como Arroyohondo, San Cristóbal, Mahates, San Estanislao de Cotksa, Calamar o incluso San Juan, con gusto lo asumiría, pues en esta zona tengo familiares que pueden acogerme y brindarme la facilidad de mudarme al sitio que me corresponda".

Esta entidad tendrá en cuenta los motivos expuestos y le dará un alcance humanista a la decisión con el fin de salvaguardar sus derechos fundamentales constitucionales al trabajo y habiendo la necesidad del servicio en otra institución se procederá a reubicar al docente de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 180 de 1982.

Así las cosas, el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar certifica que existe una necesidad del servicio educativo en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO** del municipio de **TURBACO – BOLÍVAR**.

Por todo lo anterior, con base al estudio técnico de planta docente adoptado, es procedente realizar el traslado del educador **LICETH PATRICIA FLOREZ ZAPATA** del **AREA DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**.

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el contenido del Título II, Artículo Segundo de la Resolución N° 1366 de diciembre 26 del 2019, por la cual se traslada a él(la) educador(a) **LICETH PATRICIA FLOREZ ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N°. **1.143.119.651**, desde la **I.E.T ACUICOLA DE ROCHA SEDE PRINCIPAL** del Municipio de **ARJONA – BOLÍVAR** hacia la **I.E. ALTA MONTAÑA SEDE PRINCIPAL** del municipio de **EL CARMEN DE BOLIVAR – BOLÍVAR**.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRASLADAR al educador **LICETH PATRICIA FLOREZ ZAPATA** identificado cédula de ciudadanía N°. **1.143.119.651**, para que preste sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO** del municipio de **TURBACO – BOLÍVAR**.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 350

Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución:

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a), LICETH PATRICIA FLOREZ ZAPATA contra la Resolución N° 1366 de diciembre 26 de 2019”.

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución N° 1366 del de diciembre 26 del 2019, por la cual se traslada al educador el(la) educador(a) **YASMIN DEL CARMEN SANMIGUEL WONG** identificado con cédula de ciudadanía N° 45.508.949, vinculado a esta Secretaría como **DOCENTE EN PROPIEDAD**, del **NIVEL SECUNDARIA AREA DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, desde la **I.E. ALTA MONTAÑA SEDE PRINCIPAL** del municipio de **EL CARMEN DE BOLIVAR – BOLÍVAR** hacia la **I.E.T ACUICOLA DE ROCHA SEDE PRINCIPAL**, del Municipio de **ARJONA – BOLÍVAR**.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede los recursos de ley.

ARTICULO QUINTO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar., a los

14 de Julio de 2020

EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos

VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica

Vo.Bo.: Rafael Montes González – Dirección Administrativa de Planta E.E.

Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez - Coordinador Grupo Planta y Personal (E)

Proyectó y elaboró: Lina Marcela Castro García



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO PLANTA EE

CERTIFICA

Que revisadas las asignaciones académicas de algunas de las Instituciones Educativas que funcionan en los municipios no certificados del departamento de Bolívar y de acuerdo al estudio técnico de Planta Docente, se certifica que existe la necesidad del servicio en el siguiente establecimiento educativo:

I.E. CON NECESIDAD DEL SERVICIO	NIVEL Y/O ÁREA
I.E. DOCENTE DE TURBACO del municipio de <i>Turbaco – Bolívar</i> .	AREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

Para constancia se firma la presente al primer (10) día del mes de julio de 2020.

Atentamente,

RAFAEL MONTES GONZALEZ

Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos.

Proyectó: José Gregorio Hoyos V. – P.U. Dirección Administrativa de Planta



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co